



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1004/2024**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

03 de abril de 2024

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Instituto Electoral de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre los tabuladores y remuneraciones

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Entregó respuesta a los 3 requerimientos planteados por el recurrente.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega que no corresponde con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****CONFIRMAR**, porque se desprende que si es información referente a lo pedido.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Acuerdos, Tabuladores, Personal, Pago, Ad hoc.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1004/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166024000107**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

“De conformidad con el ACUERDO IECM-JA002-24, por el que se aprueba el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, en la pagina 14 del documento, 1 del anexo, se presenta la tabla de Tabuladores la cual en su columna COMPLEMENTO DE SUELDO, señala 3 niveles que a su vez son cantidades diferentes de pago. 1. Estos niveles no guardan relación con lo niveles de profesionalización del SPEN, en tanto que estos niveles señalan diferencias salariales que van del 1 al 3, en tanto que los otros señalan grado de profesionalización en los programas de formacion anuales del INE y por cargo van del 1 al 6 (catalogo de cargos y puestos del SPEN). 2. Del documento señalado (IECM-JA002-24), ¿cual es el fundamento legal de estos niveles SALARIALES? 3. ¿Cual es el requisito para que el personal del SPEN transite entre uno y otro nivel SALARIAL?.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

**A)** Oficio número **ICECM/SE/UT/141/2024**, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a su solicitud de información con número de folio 090166024000107, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

*“De conformidad con el ACUERDO IECM-JA002-24, por el que se aprueba el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, en la pagina 14 del documento, 1 del anexo, se presenta la tabla de Tabuladores la cual en su columna COMPLEMENTO DE SUELDO, señala 3 niveles que a su vez son cantidades diferentes de pago.*

*1. Estos niveles no guardan relación con lo niveles de profesionalización del SPEN, en tanto que estos niveles señalan diferencias salariales que van del 1 al 3, en tanto que los otros señalan grado de profesionalización en los programas de formación anuales del INE y por cargo van del 1 al 6 (catalogo de cargos y puestos del SPEN).*

*2. Del documento señalado (IECM-JA002-24), ¿cual es el fundamento legal de estos niveles SALARIALES?*

*3. ¿Cual es el requisito para que el personal del SPEN transite entre uno y otro nivel SALARIAL?*

**Información complementaria**

*Señalar legislación interna para los niveles salariales en el rubro complemento de sueldo.*

**NO SEÑALAR NIVELES DEL INE.”** (sic)

Con la finalidad de atender cada uno de los puntos de su solicitud, procedemos a dar respuesta conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al **numeral 1** de su solicitud, relacionada con: “... *Estos niveles no guardan relación con lo niveles de profesionalización del SPEN, en tanto que estos niveles señalan*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

*diferencias salariales que van del 1 al 3, en tanto que los otros señalan grado de profesionalización en los programas de formación anuales del INE y por cargo van del 1 al 6 (catálogo de cargos y puestos del SPEN)...”, al respecto le informo lo siguiente:*

Para el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) de la Rama Administrativa, el artículo 102 del Reglamento en Materia de la Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (RMRL), regula el régimen de su promoción, a partir del cumplimiento de determinados criterios, en los niveles y categorías que correspondan al cargo o puesto que ocupa el personal.

Para el personal del IECM del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que pueden ser acreedoras y acreedores a una retribución económica adicional por la obtención de la titularidad, rangos e incentivos, los cuales están regulados en los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de titularidad y promoción) y los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de incentivos); así como en los Programas para el otorgamiento de la Titularidad (Programa de Titularidad); y de la Promoción en Rango del SPEN (Programa de Promoción), disponibles en los enlaces siguientes:

Estatuto:

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/ESTATUTOINE2022.pdf>

Lineamientos de titularidad y promoción:

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LIN004.pdf>

Lineamientos de incentivos:

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LIN005.pdf>

Programa de Titularidad y Programa de Promoción:

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-028-2023.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

Por lo que se refiere a los Niveles<sup>1</sup> para jerarquizar u ordenar la estructura del SPEN<sup>2</sup>, de conformidad con el Estatuto, están clasificados por cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel<sup>3</sup>.

Instituto Electoral de la Ciudad de México



ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS CENTRALES	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
1	Coordinación de Organización Electoral Coordinación de Educación Cívica Coordinación de Participación Ciudadana Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	
2		Titular de Órgano Desconcentrado
3		Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4	Jefatura de Unidad de Organización Electoral Jefatura de Unidad de Educación Cívica Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría de Órgano Desconcentrado
5	Jefatura de Departamento de Organización Electoral Jefatura de Departamento de Educación Cívica Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	
6	Asistencia Técnica de Organización Electoral Asistencia Técnica de Educación Cívica Asistencia Técnica de Participación Ciudadana Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado

Fuente: INE

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del SPEN accede a un rango superior dentro de un mismo nivel de cargo o puesto que se ocupa y que

<sup>1</sup> Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, pág. 46, disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/ESTATUTOINE2022.pdf>

<sup>2</sup> Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, pág. 540, disponible en: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/10/catalogo\\_cyp\\_spen\\_2023.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/10/catalogo_cyp_spen_2023.pdf)

<sup>3</sup> Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, Artículo 183.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

se otorga un reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos<sup>4</sup>.

Con cada promoción en rango, se le otorga al personal del SPEN una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible en el Instituto Electoral y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Promoción.

Asimismo, el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango son exclusivos para personal del SPEN, por lo cual el Instituto Electoral excluye al personal de la Rama Administrativa con adscripción temporal al SPEN<sup>5</sup>.

Cuando el personal del Servicio asciende a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del SPEN y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste. Desde ahí podrá acceder a los rangos "B" y "C". La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona<sup>6</sup>.

Ahora bien, por lo que hace al **numeral 2** de su solicitud, relacionada con: "...*Del documento señalado (IECM-JA002-24), ¿cual es el fundamento legal de estos niveles SALARIALES?...*", al respecto, se informa que:

El fundamento se encuentra en la descripción de los antecedentes y los considerandos, del acuerdo IECM-JA002-24 en los cuales se señalan las disposiciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).

Asimismo, los artículos 31 y 32 del Código, señalan que el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

---

<sup>4</sup> Lineamientos de titularidad y promoción, Artículo 38.

<sup>5</sup> Ibidem, Artículo 72

<sup>6</sup> Ibidem, Artículo 73



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

Conforme a los artículos 37, fracción II, y 81 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales. Una atribución de la Junta es aprobar a propuesta de la Secretaría Administrativa los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 83, fracción XX, inciso b) del Código.

De igual forma, el artículo 88 fracción VII, inciso b) del Código, establece que es atribución de la Secretaría Administrativa proponer a la Junta los proyectos de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral, para su aprobación.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 148 del Código, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, la Junta emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del SPEN.

El artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales, señala que el Instituto Electoral tendrá los tabuladores siguientes: I. Tabulador del Personal del Servicio Profesional; II. Tabulador del Personal de la Rama administrativa; y III. Tabulador del Personal Eventual.

Por lo que hace al **numeral 3** de su solicitud, relacionada con: "...¿Cual es el requisito para que el personal del SPEN transite entre uno y otro nivel SALARIAL?...". le informo lo siguiente:

El Estatuto, en su artículo 418 establece que el Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente. De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos de titularidad y promoción, establece que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del SPEN deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtiene la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Para acceder al rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos de titularidad y promoción, los cuales se enlistan a continuación:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular del SPEN.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como persona titular del SPEN en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Por su parte, para acceder al rango “C” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el artículo 50 de los Lineamientos establece como requisitos:

- I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular rango “B”.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como persona titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como persona titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

Para dar cumplimiento a los artículos 49 y 51 de los multicitados Lineamientos, el Órgano de Enlace, establece los siguientes soportes como evidencia documental del cumplimiento de requisitos:

- I. Ficha de registro SPEN: cédula de información que describe la trayectoria del personal del SPEN emitido a través del Sistema de Información del SPEN (SIISPEN).
- II. Nombramientos: documento que acredita a la persona como integrante del SPEN en un cargo o puesto, emitido por la Secretaría Ejecutiva IECM. Asimismo, el Acuerdo de Órgano Superior de Dirección mediante el cual se acredita la titularidad o el rango B alcanzado por el personal del Servicio, según sea el rango a obtener.
- III. Oficio: documento emitido por la Secretaría Administrativa del IECM en el cual se dé constancia de la antigüedad del personal del SPEN en el cargo y puesto que ocupó en el ciclo trianual que se verifica.
- IV. Notificación de resultados del Programa de Formación: calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango "B" o rango "C").
- V. Notificación de resultados de la EVD: calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango "B" o rango "C").
- VI. Notificación de resultados del Programa de Capacitación: calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango "B" o rango "C").
- VII. Oficios jurídicos: información relativa a los procedimientos laborales sancionadores y procedimientos administrativos que emitan las instancias ejecutivas del OPLE<sup>7</sup>.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la información proporcionada por la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral". (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No es la información que solicite”. (Sic)

**Documentos del recurso:**

Se solicito esto:

Nivel salarial	Cargo o Puesto	Nivel	Percepciones Brutas		Sueldo Mensual	
			Sueldo Básico	Complemento de Sueldo	Bruto	Neto
009	Coordinadora	3	16,717.79	68,407.82	85,125.61	63,344.67
		2	16,717.79	66,730.28	83,448.07	62,170.39
		1	16,717.79	65,388.98	82,106.77	61,231.48
010	Titular de Órgano Desconcentrado	3	16,663.78	67,195.08	83,858.86	62,463.68
		2	16,663.78	65,541.69	82,205.47	61,306.31
		1	16,663.78	64,218.98	80,882.76	60,380.41
013	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	3	15,534.03	64,253.56	79,787.59	59,733.84
		2	15,534.03	62,703.12	78,237.15	58,648.53
		1	15,534.03	61,462.66	76,996.69	57,780.21
014	Secretaría/o de Órgano Desconcentrado/Coordinadora Jefe/a de Unidad	3	15,110.37	49,357.91	64,468.28	49,055.33
		2	15,110.37	47,831.85	62,942.32	47,987.16
		1	15,110.37	46,814.63	61,925.00	47,275.03
015	Jefe/a de Departamento	3	14,540.01	30,942.77	45,482.78	35,583.05
		2	14,540.01	29,463.01	44,003.02	34,451.33
		1	14,540.01	28,653.89	43,193.90	33,832.52
017	Asistencia Técnica	3	12,791.76	19,269.16	32,060.92	25,503.78
		2	12,791.76	18,120.54	30,912.30	24,618.31
		1	12,791.76	17,278.21	30,069.97	23,955.90

En su oficio IECM/SE/UT/141/2024 contestan esto:

Instituto Electoral de la Ciudad de México



NIVEL	ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS CENTRALES	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
1	Coordinación de Organización Electoral Coordinación de Educación Cívica Coordinación de Participación Ciudadana Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	
2		Titular de Órgano Desconcentrado
3		Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4	Jefatura de Unidad de Organización Electoral Jefatura de Unidad de Educación Cívica Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría de Órgano Desconcentrado
5	Jefatura de Departamento de Organización Electoral Jefatura de Departamento de Educación Cívica Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	
6	Asistencia Técnica de Organización Electoral Asistencia Técnica de Educación Cívica Asistencia Técnica de Participación Ciudadana Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado

Fuente: INE

**IV. Turno.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1004/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

**Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1004/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Cierre.** El primero de abril de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>8</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

---

<sup>8</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

a) **Solicitud de información:** Sobre el acuerdo IECM-JA002-24, donde se aprueban los ajustes a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal activo.

1. Estos niveles no guardan relación con lo niveles de profesionalización del SPEN, en tanto que estos niveles señalan diferencias salariales que van del 1 al 3, en tanto que los otros señalan grado de profesionalización en los programas de formación anuales del INE y por cargo van del 1 al 6 (catalogo de cargos y puestos del SPEN).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

2. Del documento señalado (IECM-JA002-24), ¿cual es el fundamento legal de estos niveles SALARIALES?

3. ¿Cual es el requisito para que el personal del SPEN transite entre uno y otro nivel SALARIAL?

**Respuesta del sujeto obligado:** Respecto al primer requerimiento indicó que, Para el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) de la Rama Administrativa, el artículo 102 del Reglamento en Materia de la Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (RMRL), regula el régimen de su promoción, a partir del cumplimiento de determinados criterios, en los niveles y categorías que correspondan al cargo o puesto que ocupa el personal.

Para el personal del IECM del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que pueden ser acreedoras y acreedores a una retribución económica adicional por la obtención de la titularidad, rangos e incentivos, los cuales están regulados en los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de titularidad y promoción) y los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de incentivos); así como en los Programas para el otorgamiento de la Titularidad (Programa de Titularidad); y de la Promoción en Rango del SPEN (Programa de Promoción), disponibles en los enlaces siguientes: **Estatuto; Lineamientos de titularidad y promoción; Lineamientos de incentivos y Programa de titularidad y progrma de Promoción.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

Por lo que se refiere a los Niveles<sup>9</sup> para jerarquizar u ordenar la estructura del SPEN<sup>10</sup>, de conformidad con el Estatuto, están clasificados por cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel<sup>11</sup>

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del SPEN accede a un rango superior dentro de un mismo nivel de cargo o puesto que se ocupa y que se otorga un reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos<sup>12</sup>.

Con cada promoción en rango, se le otorga al personal del SPEN una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible en el Instituto Electoral y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Promoción.

Asimismo, el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango son exclusivos para personal del SPEN, por lo cual el Instituto Electoral excluye al personal de la Rama Administrativa con adscripción temporal al SPEN<sup>13</sup>.

Cuando el personal del Servicio asciende a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del SPEN y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste. Desde ahí podrá acceder a los rangos "B" y "C". La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona<sup>14</sup>.

Sobre el punto 2: El fundamento se encuentra en la descripción de los antecedentes y los considerandos, del acuerdo IECM-JA002-24 en los cuales se señalan las disposiciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).

---

<sup>9</sup> Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, pág. 46, disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/ESTATUTOINE2022.pdf>

<sup>10</sup> Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, pág. 540, disponible en: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/10/catalogo\\_cyp\\_spen\\_2023.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/10/catalogo_cyp_spen_2023.pdf)

<sup>11</sup> Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, Artículo 183.

<sup>12</sup> Lineamientos de titularidad y promoción, Artículo 38.

<sup>13</sup> Ibidem, Artículo 72

<sup>14</sup> Ibidem, Artículo 73



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

Asimismo, los artículos 31 y 32 del Código, señalan que el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

Conforme a los artículos 37, fracción II, y 81 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales. Una atribución de la Junta es aprobar a propuesta de la Secretaría Administrativa los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 83, fracción XX, inciso b) del Código.

De igual forma, el artículo 88 fracción VII, inciso b) del Código, establece que es atribución de la Secretaría Administrativa proponer a la Junta los proyectos de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral, para su aprobación.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 148 del Código, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, la Junta emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del SPEN.

El artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales, señala que el Instituto Electoral tendrá los tabuladores siguientes: I. Tabulador del Personal del Servicio Profesional; II. Tabulador del Personal de la Rama administrativa; y III. Tabulador del Personal Eventual.

Finalmente, del punto 3:

El Estatuto, en su artículo 418 establece que el Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente. De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos de titularidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

y promoción, establece que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del SPEN deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtiene la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Para acceder al rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos de titularidad y promoción, los cuales se enlistan a continuación:

- VII. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- VIII. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular del SPEN.
- IX. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- X. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como persona titular del SPEN en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- XI. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- XII. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Por su parte, para acceder al rango "C" en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el artículo 50 de los Lineamientos establece como requisitos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

- VII. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- VIII. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular rango “B”.
- IX. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- X. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como persona titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- XI. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como persona titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- XII. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para dar cumplimiento a los artículos 49 y 51 de los multicitados Lineamientos, el Órgano de Enlace, establece los siguientes soportes como evidencia documental del cumplimiento de requisitos:

- VIII. Ficha de registro SPEN: cédula de información que describe la trayectoria del personal del SPEN emitido a través del Sistema de Información del SPEN (SIISPEN).
- IX. Nombramientos: documento que acredita a la persona como integrante del SPEN en un cargo o puesto, emitido por la Secretaría Ejecutiva IECM. Asimismo, el Acuerdo de Órgano Superior de Dirección mediante el cual se acredita la titularidad o el rango B alcanzado por el personal del Servicio, según sea el rango a obtener.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

- X. Oficio: documento emitido por la Secretaría Administrativa del IECM en el cual se dé constancia de la antigüedad del personal del SPEN en el cargo y puesto que ocupó en el ciclo trianual que se verifica.
  - XI. Notificación de resultados del Programa de Formación: calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango “B” o rango “C”).
  - XII. Notificación de resultados de la EVD: calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango “B” o rango “C”).
  - XIII. Notificación de resultados del Programa de Capacitación: calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango “B” o rango “C”).
- Oficios jurídicos: información relativa a los procedimientos laborales sancionadores y procedimientos administrativos que emitan las instancias ejecutivas del OPLE<sup>15</sup>.

**b) Agravios:** Porque se le hizo entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**c) Alegatos:** Hasta la fecha no se tienen alegatos de ninguna de las partes.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090166024000107**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los

---

<sup>15</sup> Programas de Promoción, numeral IV.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis y Razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso concreto, se hicieron requerimientos sobre el ajuste a tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, conforme al acuerdo con número **IECM-JA002-24**, donde se señalan una tabla de tabuladores en la cual en su columna de complemento de sueldo, se señalan 3 niveles con cantidades diferentes de pago.

Es así que el sujeto obligado emitió respuesta en fecha 16 de febrero de 2024, de la cual se observa lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

**PRIMER PUNTO.** *Estos niveles no guardan relación con los niveles de profesionalización del SPEN, en tanto que estos niveles señalan diferencias salariales que van del 1 al 3, en tanto que los otros señalan grado de profesionalización en los programas de formación anuales del INE y por cargo van del 1 al 6 (catálogo de cargos y puestos del SPEN).*

De su respuesta se desprende que indicó que para el personal para el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) de la Rama Administrativa, el **artículo 102 del Reglamento en Materia de la Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (RMRL)**, regula el régimen de su promoción, a partir del cumplimiento de determinados criterios, en los niveles y categorías que correspondan al cargo o puesto que ocupa el personal.

**Para el personal del IECM del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que pueden ser acreedoras y acreedores a una retribución económica adicional por la obtención de la titularidad, rangos e incentivos, los cuales están regulados en los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de titularidad y promoción) y los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de incentivos); así como en los Programas para el otorgamiento de la Titularidad (Programa de Titularidad); y de la Promoción en Rango del SPEN (Programa de Promoción), disponibles en los enlaces siguientes:**

Estatuto:

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/ESTATUTOINE2022.pdf>

Lineamientos de titularidad y promoción:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LIN004.pdf>

Lineamientos de incentivos:

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LIN005.pdf>

Programa de Titularidad y Programa de Promoción:

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-028-2023.pdf>

Por lo que se refiere a los Niveles<sup>16</sup> para jerarquizar u ordenar la estructura del SPEN<sup>17</sup>, de conformidad con el Estatuto, están clasificados por cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel<sup>18</sup>.

Instituto Electoral de la Ciudad de México



ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS CENTRALES	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
1	Coordinación de Organización Electoral Coordinación de Educación Cívica Coordinación de Participación Ciudadana Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos	
2		Titular de Órgano Desconcentrado
3		Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4	Jefatura de Unidad de Organización Electoral Jefatura de Unidad de Educación Cívica Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana Jefatura de Unidad de Prerogativas y Partidos Políticos	Secretaría de Órgano Desconcentrado
5	Jefatura de Departamento de Organización Electoral Jefatura de Departamento de Educación Cívica Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana Jefatura de Departamento de Prerogativas y Partidos Políticos	
6	Asistencia Técnica de Organización Electoral Asistencia Técnica de Educación Cívica Asistencia Técnica de Participación Ciudadana Asistencia Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado

Fuente: INE

<sup>16</sup> Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, pág. 46, disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/ESTATUTOINE2022.pdf>

<sup>17</sup> Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, pág. 540, disponible en: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/10/catalogo\\_cyp\\_spen\\_2023.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/10/catalogo_cyp_spen_2023.pdf)

<sup>18</sup> Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, Artículo 183.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

**La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del SPEN accede a un rango superior dentro de un mismo nivel de cargo o puesto que se ocupa y que se otorga un reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos<sup>19</sup>.**

**Con cada promoción en rango, se le otorga al personal del SPEN una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible en el Instituto Electoral y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Promoción.**

Asimismo, el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango son exclusivos para personal del SPEN, por lo cual el Instituto Electoral excluye al personal de la Rama Administrativa con adscripción temporal al SPEN<sup>20</sup>.

Cuando el personal del Servicio asciende a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del SPEN y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste. Desde ahí podrá acceder a los rangos "B" y "C". La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona<sup>21</sup>.

**PUNTO 2.** Ahora bien, por lo que hace al **numeral 2** de su solicitud, relacionada con: *"...Del documento señalado (IECM-JA002-24), ¿cual es el fundamento legal de estos niveles SALARIALES?..."*

De la respuesta se desprende que, **el fundamento se encuentra en la descripción de los antecedentes y los considerandos, del acuerdo IECM-JA002-24 en los cuales se señalan las disposiciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).**

---

<sup>19</sup> Lineamientos de titularidad y promoción, Artículo 38.

<sup>20</sup> Ibidem, Artículo 72

<sup>21</sup> Ibidem, Artículo 73



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

Asimismo, los artículos 31 y 32 del Código, señalan que el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

Conforme a los artículos 37, fracción II, y 81 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales. Una atribución de la Junta es aprobar a propuesta de la Secretaría Administrativa los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 83, fracción XX, inciso b) del Código.

**De igual forma, el artículo 88 fracción VII, inciso b) del Código, establece que es atribución de la Secretaría Administrativa proponer a la Junta los proyectos de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral, para su aprobación.**

**Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 148 del Código, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, la Junta emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del SPEN.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

El artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales, señala que el Instituto Electoral tendrá los tabuladores siguientes: I. Tabulador del Personal del Servicio Profesional; II. Tabulador del Personal de la Rama administrativa; y III. Tabulador del Personal Eventual.

**PUNTO 3.** “...¿Cual es el requisito para que el personal del SPEN transite entre uno y otro nivel SALARIAL?...”

De la respuesta, se informó que, el Estatuto, en su artículo 418 establece que el Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente. De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos de titularidad y promoción, establece que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del SPEN deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtiene la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Para acceder al rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos de titularidad y promoción, los cuales se enlistan a continuación:

- XIII. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- XIV. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular del SPEN.
- XV. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- XVI. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como persona titular del SPEN en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- XVII. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5) en una escala de cero a diez.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

- XVIII. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Por su parte, para acceder al rango “C” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el artículo 50 de los Lineamientos establece como requisitos:

- XIII. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- XIV. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular rango “B”.
- XV. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- XVI. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como persona titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- XVII. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como persona titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- XVIII. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para dar cumplimiento a los artículos 49 y 51 de los multicitados Lineamientos, el Órgano de Enlace, establece los siguientes soportes como evidencia documental del cumplimiento de requisitos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

- XIV. Ficha de registro SPEN: cédula de información que describe la trayectoria del personal del SPEN emitido a través del Sistema de Información del SPEN (SIISPEN).
- XV. Nombramientos: documento que acredita a la persona como integrante del SPEN en un cargo o puesto, emitido por la Secretaría Ejecutiva IECM. Asimismo, el Acuerdo de Órgano Superior de Dirección mediante el cual se acredita la titularidad o el rango B alcanzado por el personal del Servicio, según sea el rango a obtener.
- XVI. Oficio: documento emitido por la Secretaría Administrativa del IECM en el cual se dé constancia de la antigüedad del personal del SPEN en el cargo y puesto que ocupó en el ciclo trianual que se verifica.
- XVII. Notificación de resultados del Programa de Formación: calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango “B” o rango “C”).
- XVIII. Notificación de resultados de la EVD: calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango “B” o rango “C”).
- XIX. Notificación de resultados del Programa de Capacitación: calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango “B” o rango “C”).
- XX. Oficios jurídicos: información relativa a los procedimientos laborales sancionadores y procedimientos administrativos que emitan las instancias ejecutivas del OPLE<sup>22</sup>.

Se observa que de la respuesta referente a cada punto que, el sujeto obligado respondió a cada punto con fundamentos legales.

Asimismo, se debe recordar que los sujetos obligados no tendrán la obligación de general un documento ad hoc para atender la solicitud de información en los términos planteados por el peticionario, esto se refuerza con el criterio 03/2017 emitido por el Instituto nacional de transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

---

<sup>22</sup> Programas de Promoción, numeral IV.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.<sup>23</sup>

Asimismo, se observó que si se entregó información sobre lo requerido.

En consecuencia, se determina que **el único agravio hecho valer es infundado**, en virtud de que **el Sujeto Obligado entregó información sobre lo requerido**.

**CUARTA.** Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

---

<sup>23</sup> <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionI/criterios/03-17.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral  
de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1004/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.